



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 01 JUL 2025.

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 263-2025-UNIFSLB

Bagua, 30 de junio del 2025.

VISTO:

El correo electrónico, su fecha 30 de abril del 2025 a las 13:8: horas; Oficio N° 009-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST, su fecha 06 de mayo del 2025; Oficio N° 011-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST, su fecha 19 de mayo del 2025; Informe Jurídico N° 0180-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 30 de mayo del 2025; Carta N° 024-2025-UNIFSLB/P, su fecha 02 de junio del 2025; Oficio N° 012-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST, su fecha 05 de junio del 2025; Carta N° 020-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 27 de junio del 2025; Oficio N° 013-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST, su fecha 27 de junio del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintitrés (023), de fecha 18 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con el correo electrónico su fecha 30 de abril del 2025, a las 13:18 horas, el Dr. Alex Lenin Guivin Guadalupe, remite al Comité Electoral de Seguridad y Salud en el Trabajo, indicando en el asunto del mismo, lo siguiente: *"Solicito postular como candidato – CSST (...) en la cual adjunto dicha documentación"*.

Que, con el Oficio N° 009-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST, su fecha 06 de mayo del 2025, el Presidente de la junta Electoral del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIFSLB, remite al Presidente de





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 01 JUL 2025

Mag. JOSÉ LUIS CAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicita declarar nulo el proceso de elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) habiendo constatado una (01) sola lista de postulantes, y de acuerdo al Art. 18° del REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS, DEL PLIEGO 555-UNIFSLB DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIFSLB, PERIODO 2025 - 2027, DE LA CANTIDAD DE CANDIDATOS/AS, "Se requiere como mínimo contar con una lista de seis (06) candidatos/as declarados aptos por la Junta Electoral, para poder elegir entre ellos/as los miembros titulares y suplentes ante el CSST del Pliego 555 - UNIFSLB. De lo contrario será necesario volver a convocar". Este NO cumple según lo estipulado; por lo tanto, por UNANIMIDAD de los presentes se da por ANULADO el proceso de elecciones, dándose un nuevo procedimiento. Por tal motivo, solicito a usted la NULIDAD del Reglamento y el Proceso de Elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIFSLB, Periodo 2025 – 2027 (...)"

Que, a través del Oficio N° 011-2025-UNIFSLB-DGA-URH/*CSST, su fecha 19 de mayo del 2025, el Presidente de la junta Electoral del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Elevo reglamento para el segundo proceso de elección de representantes de los/as trabajadores/as del pliego 555-UNIFSLB, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIFSLB, periodo 2025-2027, para su aprobación mediante acto resolutivo".

Que, mediante el Informe Jurídico N° 0180-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 30 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Respecto del reglamento para el proceso de elecciones de representantes de los/as trabajadores/as del pliego 555-UNIFSLB, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIFSLB, periodo 2025-2027"; asimismo, concluye lo siguiente: "- Actualizar el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS/LOS TRABAJADORES/AS DEL PLIEGO 555- UNIFSLB DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIFSLB, PERIODO 2025-2027, con el propósito de viabilizar el segundo proceso electoral, asegurando su adecuación a los criterios técnicos y legales vigentes. - En consecuencia, notificar a la Junta Electoral del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre la recomendación de actualización, indicando la modificación en la denominación del reglamento y reflejar adecuación correspondiente. - Posteriormente, proceder a la emisión del acto resolutivo que apruebe formalmente la actualización y viabilice el desarrollo del segundo proceso electoral (...)"

Que, con la Carta N° 024-2025-UNIFSLB/P, su fecha 02 de junio del 2025, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Junta Electoral -CSST de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Respecto a reglamento para el proceso de elecciones de representantes de los trabajadores del pliego 555-UNIFSLB".

Que, a través de la Carta N° 020-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 27 de junio del 2025, la Secretaría General de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Junta Electoral CSST de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Devuelve expediente – anexar documentación faltante a) Oficio N° 009-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST b) Oficio N° 011-2025-UNIFSLB-DGA-URH/CSST"

Que, mediante el Oficio N° 013-2025-UNIFSLB-DGA-URJ/CSST, su fecha 27 de junio del 2025, el Presidente de la Junta Electoral – CSST de la UNIFSLB, remite al Secretario General de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Alcanzo documentación solicitada".

Que, con respecto al pedido de nulidad del Reglamento de Elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNIFSLB, periodo 2025-2027, se debe precisar que en el mismo que no se configuran causales de nulidad conforme al marco normativo vigente. Sin embargo, frente a las observaciones presentadas que responden a aspectos operativos subsanables que no afectan la validez del acto aprobado



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

mediante Resolución Presidencial N.º 078-2025-UNIFSLB. Por lo tanto, no procede declarar la nulidad solicitada.

Que, la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Dispone que "el Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador".

Que, el Reglamento de la Ley N.º 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, precisa "Artículo 38.- El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación", a la vez señala "Artículo 40.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador"; y, finalmente, del mismo cuerpo normativo el "Artículo 49.- Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa (...)"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veintitrés (023), de fecha 18 de junio de 2025, luego de oralizar los documentos anexos al presente expediente administrativo y posterior debate, se acuerda por unanimidad: **IMPROCEDENTE**, el pedido la nulidad del Reglamento y del Proceso de Elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Periodo 2025-2027, solicitado por el Presidente de la Junta Electoral del CSST de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. **APROBAR**, la actualización del Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de los/as Trabajadores/as del Pliego 555-UNIFSLB, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Periodo 2025-2027.

Que, de conformidad con el Artículo 59º de la Ley Universitaria N.º 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU y el Artículo 33º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, el pedido la nulidad del Reglamento y del Proceso de Elecciones para el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Periodo 2025-2027, solicitado por el Presidente de la Junta Electoral del CSST de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, la actualización del Reglamento para el Proceso de Elección de Representantes de los/as Trabajadores/as del Pliego 555-UNIFSLB, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Periodo 2025-2027, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución



Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
DGA
Junta Electoral -CSST
Archivo